REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la solicitud de extinción de la sanción penal elevada en favor de la sentenciada LEDYS PABÓN PÉREZ, dentro del asunto bajo el radicado 68001.6000.000.2009.00200 - NI. 18563.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a la sentenciada LEDYS PABÓN PÉREZ la pena de 100 meses de prisión y multa de 2700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta mediante sentencia proferida el 30 de septiembre de 2013 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de Conocimiento de esta ciudad, confirmada el 12 de marzo de 2014 por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado. A la condenada le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión, motivo por el que se dispuso librar orden de captura en su contra.

2. La sentenciada estuvo privada de la libertad por cuenta de este asunto desde el **7 de octubre de 2009** -fecha de su captura por estos hechos y a partir de la cual se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en centro carcelario[1]- hasta el **8 de abril de 2010** -fecha en que le fue otorgada la libertad por vencimiento de términos en audiencia celebrada en la misma fecha por el Juzgado Veintiuno Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Bucaramanga[2]-.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el fallo se libró la orden de captura número 00033 en contra de LEDYS PABÓN PÉREZ[3].

4. El pasado 28 de febrero se reciben en este Juzgado las solicitudes de extinción de la pena elevadas a favor de la sentenciada, argumentando que se

---

[1] Folios 2, 103
[2] Folio 101 y reverso.
[3] Folio 60.

superó el término prescriptivo de la sanción penal previsto en el artículo 89 del Código Penal.

En ese sentido, señalan que la sentencia mediante la que LEDYS PABÓN PÉREZ fue condenada, cobró ejecutoria el 1° de abril de 2014, por lo que la condena se extinguió desde el 1° de agosto de 2022, cuando se cumplieron los 8 años y 4 meses de la pena impuesta en su contra, motivo por el cual se configura el fenómeno de prescripción.

CONSIDERACIONES

1. Conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley 599 de 2000, el término de prescripción de la sanción penal se encuentra regulado de la siguiente manera: *"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."*

Se evidencia entonces que la naturaleza jurídica de la prescripción de la pena deviene del transcurso del tiempo y la falta de materialización del ejercicio del *ius puniendi* por el Estado:

> *"La prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo fijado por la ley, opera tanto para la acción como para la pena.* ***En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta***".[4] (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

El fundamento jurídico de la institución se encuentra soportado en el prolongado transcurso del tiempo, que hace cesar el daño público o social producido con el hecho punible.

Asimismo, establece que la prescripción comienza con la ejecutoria de la sentencia y se interrumpe cuando el condenado sea aprehendido en virtud del condenatorio o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la pena (art. 90 ibídem).

Se observa entonces que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad condenó a LEDYS PABÓN PÉREZ a la pena de cien (100) meses de prisión como responsable del delito de concierto para delinquir agravado; decisión que adquirió ejecutoria formal y material el día 1° de abril de 2014, según constancia de la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial[5].

---

[4] Sentencia Corte Constitucional C-997 de octubre 12 de 2004.
[5] Folio 59

Deviene evidente que ha transcurrido el término de prescripción de la pena, que en este caso corresponde al quantum de la pena impuesta, es decir, cien (100) meses, dentro de los cuales no se evidencia que se hubiere presentado circunstancia alguna generadora de la interrupción del término prescriptivo, tal como se advierte en el Sistema de la Rama Judicial Siglo XXI y el aplicativo SISIPEC WEB, comoquiera que contabilizado el plazo para la prescripción, este feneció el 1° de agosto de 2022, sin que acaeciera alguna de las causales de interrupción del término.

En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal conforme lo previsto en el artículo 88 del Código Penal, toda vez que ha operado el fenómeno de prescripción en favor de la sentenciada LEDYS PABÓN PÉREZ.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de esta ciudad para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto y cancelar de manera inmediata la orden de captura emitida en su contra.

OTRAS DETERMINACIONES

Reconózcase personería jurídica al abogado Cristian Jair Durán Aparicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.489.515 y Tarjeta Profesional No. 176.214 del C.S.J., como defensor contractual de la sentenciada LEDYS PABÓN PÉREZ dentro del presente asunto[6] y, en consecuencia, aceptar la renuncia de la abogada María Sevigny Osorio Vera[7].

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN** en favor de la sentenciada LEDYS PABÓN PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.505.616, condenada a la pena de cien (100) meses de prisión mediante sentencia proferida el 30 de septiembre de 2013 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, como

[6] Folio 119
[7] Folio 113

responsable del delito de concierto para delinquir agravado, por hechos ocurridos en el año 2009, según las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto, así como cancelar de manera inmediata la orden de captura No. 00033 emitida en su contra. (FL.60)

TERCERO. - **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO. - Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bucaramanga, para su archivo definitivo.

QUINTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO-
JUEZ

Apoderado

Marzo 8/2023